



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2023/2024

CIRCULAR N° 4

Información relevante sobre las nuevas modificaciones al anexo 7 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania.

(Circular n.º 1849 de la FIFA)

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA n° 1849, publicada en fecha 22 de mayo de 2023.

En la citada circular, la FIFA informa sobre las nuevas enmiendas al anexo 7 del RETJ, que establece las medidas excepcionales y transitorias derivadas de la guerra en Ucrania.

Se adjunta el texto de la Circular n.º 1849 de la FIFA a fin de que sea debidamente conocida y atendida por todos los afiliados a la RFEF. Asimismo, se expone brevemente el contenido de dichas enmiendas:

A) Nuevas medidas temporales relativas a los contratos de trabajo de jugadores y entrenadores extranjeros con clubes afiliados a la UAF y la FUR.

Se amplía hasta el 30 de junio de 2024 el derecho de los jugadores y entrenadores extranjeros que han abandonado los territorios de Ucrania y Rusia como consecuencia del conflicto armado, y no desean regresar en estos momentos a causa de la situación, a suspender unilateralmente sus contratos con clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF) y a la Federación Rusa de Fútbol (FUR).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para que esta suspensión sea válida, los jugadores o entrenadores deberán informar por escrito a sus respectivos clubes de la voluntad de suspender unilateralmente el contrato antes del 1 de julio de 2023.

B) Limitaciones al ámbito de aplicación del anexo 7 del RETJ.

Todos los jugadores y entrenadores que, pese a la escalada del conflicto, hayan decidido permanecer en Ucrania o Rusia, firmar un contrato en alguno de estos países o regresar a ellos, no pueden acogerse al régimen excepcional previsto en el anexo 7. Dicho de otra manera, el anexo no es aplicable a:

- a) los jugadores extranjeros que, en el momento en el que este anexo entre en vigor y en lo sucesivo, estén inscritos en un club afiliado a la UAF o a la FUR,
- b) los entrenadores extranjeros que, en el momento en el que este anexo entre en vigor y en lo sucesivo, presten sus servicios en un club afiliado a la UAF o a la FUR y;
- c) a los contratos de trabajo de dimensión internacional de jugadores o entrenadores firmados o extendidos después del 7 de marzo de 2022.

C) Aclaraciones sobre las disposiciones relativas a las indemnizaciones por formación.

El nuevo club no abonará la indemnización por formación por la primera inscripción de un jugador profesional si:

- a) el jugador se inscribe en un club no afiliado a la UAF ni a la FUR tras haber abandonado el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y, para inscribirse en un nuevo club, se acogiera a la excepción contenida en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del RETJ



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) el jugador abandonara el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y desea inscribirse por primera vez como profesional en un club afiliado a la UAF o a la FUR.

D) Limitaciones adicionales.

Un jugador cuyo contrato se hubiera suspendido en virtud de lo previsto en el Anexo 7 del RETJ no podrá:

- a) ser objeto de una transferencia mediante pago (permanente o en régimen de cesión temporal);
- b) firmar un nuevo contrato con cualquier otro club afiliado a la UAF o a la FUR.

Estas enmiendas al anexo 7 del RETJ entraron en vigor con efecto inmediato el día 21 de mayo de 2023.

Las enmiendas, el RETJ y la nota interpretativa se puede consultar en legal.fifa.com.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 10 de julio de 2023.



Andreu Camps Povill
Secretario General

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1849

Zúrich, 22 de mayo de 2023

Nuevas modificaciones al anexo 7 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

Señoras y señores:

El 7 y el 16 de marzo de 2022, como consecuencia de la guerra en Ucrania, el Bureau del Consejo decidió modificar de manera transitoria el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) a fin de aportar seguridad y claridad jurídica de manera urgente en determinadas cuestiones regulatorias de notable importancia.

Las decisiones del Bureau del Consejo, comunicadas en las circulares n.º [1787](#) y [1788](#), establecieron las disposiciones regulatorias en forma de anexo provisional al citado reglamento (anexo 7), titulado: *Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania*.

Posteriormente, el 20 de junio de 2022, el Bureau del Consejo decidió ampliar las enmiendas transitorias al anexo 7 del RETJ hasta el 30 de junio de 2023, con ligeras modificaciones. La decisión se comunicó en la circular n.º [1800](#) del 22 de junio de 2022.

La actual situación con la guerra en Ucrania ha hecho necesario aclarar el ámbito de aplicación del anexo 7 del RETJ, en concreto su posible aplicación después del 30 de junio de 2023.

En consecuencia, el 21 de mayo de 2023, el Bureau del Consejo aprobó nuevas enmiendas transitorias al anexo 7 del RETJ.

Los párrafos siguientes exponen brevemente dichas enmiendas:

(a) Nuevas medidas temporales relativas a los contratos de trabajo de jugadores y entrenadores extranjeros con clubes afiliados a la UAF y la FUR

Las enmiendas recientes al marco regulatorio implican la ampliación temporal de una de las medidas fundamentales recogidas en el anexo 7 del RETJ: el derecho de los jugadores y entrenadores extranjeros que han abandonado los territorios de Ucrania y Rusia como consecuencia del conflicto armado, y no desean regresar en estos momentos a causa de la situación, a suspender unilateralmente sus contratos con clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF) y a la Federación Rusa de Fútbol (FUR) hasta el 30 de junio de 2024.

Para que la suspensión tenga validez y con el objetivo de prevenir abusos, y velar por que los jugadores y entrenadores ejerzan su derecho a suspender los contratos laborales de manera inequívoca y dentro de la fecha establecida, los jugadores o entrenadores deberán informar por escrito a sus respectivos clubes de la suspensión unilateral del contrato antes del 1 de julio de 2023.

(b) Limitaciones al ámbito de aplicación del anexo 7 del RETJ

Se han introducido ciertas limitaciones al ámbito de aplicación del anexo 7 del RETJ. Todas ellas responden al razonamiento de que aquellos jugadores y entrenadores que, pese a la escalada del conflicto, hayan decidido permanecer en Ucrania o Rusia, firmar un contrato en alguno de estos países o regresar a ellos, no pueden acogerse al anexo 7. Por consiguiente, el anexo 7 no es aplicable a:

- jugadores extranjeros que, en el momento en el que este anexo entre en vigor y en lo sucesivo, estén inscritos en un club afiliado a la UAF o a la FUR;
- entrenadores extranjeros que, en el momento en el que este anexo entre en vigor y en lo sucesivo, presten sus servicios en un club afiliado a la UAF o a la FUR;
- contratos de trabajo de dimensión internacional de jugadores o entrenadores firmados o ampliados después del 7 de marzo de 2022.

(c) Aclaraciones sobre las disposiciones relativas a las indemnizaciones por formación

Se ha precisado que, dadas las circunstancias, el nuevo club no abonará la indemnización por formación por la primera inscripción de un jugador como profesional si:

- el jugador se inscribe en un club no afiliado a la UAF ni a la FUR tras haber abandonado el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y, para inscribirse en un nuevo club, se acogiera a la excepción contenida en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del RETJ; o
- el jugador abandonara el territorio ucraniano o ruso después del 7 de marzo de 2022 y desea inscribirse por primera vez como profesional en un club afiliado a la UAF o a la FUR.

(d) Limitaciones adicionales

Para evitar que se produzcan abusos, en el anexo 7 del RETJ se han introducido ciertas limitaciones a las transferencias internacionales de jugadores. En este sentido, durante el periodo de suspensión, un jugador cuyo contrato se haya suspendido en virtud del anexo 7 no podrá:

- ser objeto de una transferencia mediante pago (permanente o en préstamo); ni
- firmar un nuevo contrato con otro club afiliado a la UAF o a la FUR.

Entrada en vigor de las enmiendas al RETJ

Las mencionadas enmiendas al anexo 7 del RETJ **entraron en vigor con efecto inmediato el 21 de mayo de 2023.**

El Consejo de la FIFA analizará periódicamente la aplicación de modificaciones transitorias adicionales que resulten necesarias como consecuencia de la guerra de Ucrania.

La edición revisada del RETJ y la nota interpretativa actualizada del anexo 7 del RETJ se pueden consultar en legal.fifa.com.

Quedamos a su entera disposición en la dirección legal@fifa.org para resolver todas sus dudas al respecto.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - ECA
 - FIFPRO
 - World Leagues Forum